



MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO



ACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ

DOCUMENTOS:



Reglamento de Mercados y Tianguis Populares para el
Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero



Reglamento de Actividades Comerciales de la Tenencia de la
Vía Pública del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero



Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos
Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos para el
Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero



Primera Disposición Administrativa: "Chilapa Limpio"

Marzo del 2001

Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero

Los presentes documentos fueron aprobados por acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional, a los trece días del mes de febrero del año 2001 y entran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, fechada a los ocho días del mes de Marzo del año 2001.

INDICE

Reglamento de Mercados y Tianguis Populares para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

<u>CAPITULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 11
<u>CAPITULO II</u> DE LAS AUTORIDADES DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES	Pág. 13
<u>CAPITULO III</u> DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS	Pág. 18
<u>CAPITULO IV</u> DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL MERCADO AGROINDUSTRIAL Y EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA MISMA	Pág. 20
<u>CAPITULO V</u> DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL MERCADO AGROINDUSTRIAL Y ZONAS DE PROTECCIÓN	Pág. 21
<u>CAPITULO VI</u> DEL PAGO DE DERECHOS	Pág. 21
<u>CAPITULO VII</u> DEL REGISTRO DE CANCELACIONES	Pág. 22
<u>CAPITULO VIII</u> DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO	Pág. 23

<u>CAPITULO IX</u> DE LOS TIANGUIS	Pág. 25
<u>CAPITULO X</u> DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS Y TIANGUISTAS DEL MERCADO AGROINDUSTRIAL	Pág. 25
<u>CAPITULO XI</u> DE LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL	Pág. 27
<u>CAPITULO XII</u> DE LAS CONTROVERSIAS Y RECURSOS	Pág. 29
<u>CAPITULO XIII</u> DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS	Pág. 29 Pág. 30

**Reglamento de Actividades Comerciales de la Tenencia de la Vía
Pública del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.**

TITULO PRIMERO
**DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA
PUBLICA**

<u>CAPITULO UNICO</u> DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 33
---	---------

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

<u>CAPITULO UNICO</u> DEFINICIÓN Y COMPETENCIA	Pág. 35
--	---------

TITULO TERCERO
DE LOS PERMISOS PARA USO DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE LOS EFECTOS DEL MISMO Pág. 38

CAPITULO II

DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA Pág. 39

CAPITULO III

DE LA VENTA DE ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA Pág. 40

CAPITULO IV

DE LOS TIANGUIS Pág. 41

TITULO CUARTO
DE LAS RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LA
ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES Pág. 43

TITULO QUINTO
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Pág. 44

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS Pág. 46
TRANSITORIOS Pág. 47

**Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos
Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos para el
Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.**

<u>TITULO I</u>	
DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 49
<u>TITULO II</u>	
DE LAS AUTORIDADES	Pág. 51
<u>TITULO III</u>	
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO	Pág. 54
<u>TITULO IV</u>	
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO.	Pág. 57
<u>TITULO V</u>	
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO	Pág. 60
<u>TITULO VI</u>	
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS, CENTROS NOCTURNOS Y ANÁLOGOS	Pág. 61
<u>TITULO VII</u>	
DEL COMERCIO AMBULANTE	Pág. 62
<u>TITULO VIII</u>	
DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y ACTAS ADMINISTRATIVAS	Pág. 63
<u>TITULO IX</u>	
DE LAS CLAUSURAS TEMPORALES Y DIFINITIVAS Y RETIRO O REUBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.	Pág. 64
<u>TITULO X</u>	
DE LAS SANCIONES	Pág. 66
<u>TITULO XI</u>	
DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS	Pág. 68 Pág. 68

Primera Disposición Administrativa: "CHILAPA LIMPIO"

PROYECTO "CHILAPA LIMPIO"

Pág. 71

DISPOSICIONES MUNICIPALES

Pág. 72

GUSTAVO MIRANDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 FRACCIÓN II Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA FRACCIÓN II, 61 FRACCIONES III Y XXV Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, A LOS HABITANTES,

H A C E S A B E R

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO, HA TENIDO A BIEN, EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de aplicación general e interés público, reglamentario del artículo 113 y 114 del Bando de Policía y Gobierno, teniendo por objeto regular la actividad de los comerciantes en el Mercado Agroindustrial y Tianguis Popular Dominical así como de mercados y tianguis existentes fuera de la Cabecera Municipal.

ARTICULO 2.- El funcionamiento del Comercio en los Mercados Constituye un servicio Público que presta el ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y supervisado por el -Regidor del Ramo y puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

ARTICULO 3.- El servicio que en el mercado prestan los particulares deberá contar con la autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica del Municipio Libre el Bando de Policía y Gobierno y éste reglamento.

ARTICULO 4.- Para los efectos de éste Reglamento se considerarán:

I.- Por Mercado Popular: El establecimiento donde concurren locatarios debidamente empadronados y organizados y el Público consumidor para adquirir o vender productos en puestos fijos; y,

II.- Por Tianguis Popular: Las ventas que se celebran periódicamente en sitios temporalmente habilitados en los que los oferentes empadronados como tianguistas y el Público consumidor concurren para comerciar productos.

ARTICULO 5.- Conforme a la Clasificación anterior, los comerciantes pueden ser:

I.- Locatarios: Son comerciantes debidamente empadronados que ocupan un local permanente en el mercado popular Agroindustrial debidamente autorizado por la Autoridad Municipal;

II.- Tianguistas: Son los comerciantes amparados debidamente empadronados que ocupan un lugar de venta en las áreas que la Autoridad Municipal haya definido para tianguis popular;

III.- Para los efectos de éste Artículo se entiende por local el establecimiento comercial permanente ubicado dentro del Inmueble que conforma el mercado Agroindustrial y que reúne todas las condiciones requeridas por las disposiciones normativas; y,

IV.- Puesto: Es el establecimiento comercial removible ubicado -dentro de las áreas autorizadas para tales efectos, dentro de los mercados y tianguis populares.

ARTICULO 6.- El pago de derechos y productos que se originen en el mercado y tianguis dominical, se sujetarán a las tarifas que por éstos conceptos establezca la Ley de Ingresos del Municipio, tal y como lo dispone la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES DE MERCADOS Y TIANGUIS
POPULARES

ARTICULO 7.- Independientemente de las Autoridades que señala el Artículo 6 de la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares, son autoridades de mercados y tianguis populares en el Municipio:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Regidor del Ramo;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- EL Director de Gobernación Municipal;
- VI.- EL Administrador del Mercado; y,
- VII.-El Inspector de Mercados.

ARTICULO 8.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Mercados y Tianguis Populares las siguientes:

- I.- Prestar el servicio público de mercados y tianguis populares, directamente o a través de particulares, a fin de garantizar al abasto de productos básicos a la población;
- II.- Coordinar con las autoridades correspondientes, la realización de estudios y proyectos técnicos para el financiamiento del acondicionamiento del Mercado Popular Agroindustrial;
- III.-Realizar los cobros de derechos que definan las Leyes Fiscales;
- IV.- Aplicar Sanciones correspondientes a aquellos comerciantes -del mercado Agroindustrial y Tianguis dominical que infrinjan las disposiciones de la Ley de Regulación y fomento de mercados y tianguis populares, el Bando de Policía y Gobierno, éste Ordenamiento y demás Leyes de la materia; y,

V.-Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes de aplicación Municipal en el Estado.

ARTICULO 9.- Son facultades del Presidente Municipal en Materia -de Mercados y Tianguis Populares las siguientes:

I.- Vigilar el adecuado cumplimiento del servicio público de mercados y tianguis populares, en base a éste reglamento y demás Leyes en la materia y ordenamientos aplicables;

II.- Atender las demandas y necesidades que presente el Administrador del Mercado Agroindustrial, así como a los representantes -de los comerciantes organizados;

III.- Aplicar Sanciones correspondientes a los comerciantes del -Mercado y Tianguis Dominical que infrinjan las Leyes y reglamentos de la materia;

IV.- Disponer de la fuerza pública municipal cuando se presenten actos que alteren u obstaculicen la buena prestación del servicio público de Mercados y Tianguis Popular;

V.- Autorizar las Licencias de funcionamiento de los locales comerciales que se establezcan en el mercado Agroindustrial y Tianguis dominical; y,

VI.- Las demás que le señalen los Ordenamientos aplicables en la materia.

ARTICULO 10.- Son facultades del Regidor del Ramo, en materia de mercados y tianguis populares las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

II.- Vigilar que el servicio de mercados y tianguis populares se preste de manera eficaz a toda la población;

III.- Sostener reuniones periódicas con los representantes de los comerciantes organizados a efecto de conocer los problemas inherentes al servicio e informar y gestionar lo conducente ante las autoridades de la materia;

IV.- Presentar iniciativas que tiendan al mejoramiento de la prestación del servicio público de mercados y tianguis populares; y,

V.- Las demás que señalen los Ordenamientos de la materia.

ARTICULO 11.- Son facultades del Tesorero Municipal en materia de mercados y tianguis populares, las siguientes:

I.- Aplicar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en materia de recaudación de derechos por el usufructo de los establecimientos de los mercados y tianguis populares;

II.- Recaudar los fondos que generen por concepto del cobro de los derechos señalados la fracción anterior;

III.- Implementar programas tendientes a orientar y concientizar a los contribuyentes, a efectos de que cumplan con sus obligaciones fiscales y evitar la evasión por éste concepto de los comerciantes del Mercado Agroindustrial y Tianguis dominical; y,

IV.- Las demás que le señalen los Ordenamientos aplicables.

ARTICULO 12.- Son facultades de la Dirección de Gobernación Municipal, las siguientes:

I.- Mantener una comunicación directa y permanente con el Presidente Municipal, a efecto de informar las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio público de mercados y tianguis -populares;

II.- Empadronar a todos los comerciantes a que se refiere este reglamento;

III.- Comunicar a los comerciantes el horario de servicio;

IV.- Dividir a los mercados en áreas o secciones comerciales, con el objeto de darle la funcionalidad adecuada, asimismo hacer la -clasificación por giros o actividades comerciales;

V.- Comunicar y dar aviso del lugar y día en que deben celebrarse los tianguis o los días de plaza en base a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;

VI.— Ordenar el retiro de las mercancías que se encuentren en esta do de descomposición en los puestos, aún cuando el propietario de éstas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará cuando se trate de mercancías abando-

nadas sea cual sea su estado y naturaleza;

VII.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere éste reglamento;

VIII.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contraven- ga las disposiciones del presente reglamento, -por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada;

IX.- Elaborar el proyecto de Reglamento interior del mercado;

X.- Diseñar y someter a la aprobación de la autoridades municipales los manuales administrativos y de organización;

XI.— Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas;

XII.- Representar los intereses del Ayuntamiento en los mercados y tianguis domi- nical;

XIII.- Actuar como arbitro en los conflictos entre locatarios, entre tianguistas y entre esto los administradores;

XIV.- Arbitrar los conflictos que se susciten entre los distintos tipos y modalidades de comerciantes;

XV.- Proponer al Presidente Municipal la designación de administradores e ins- pectores de mercado y tianguis dominical;

XVI.- Dirigir a los administradores del Mercado Agroindustrial y -tianguis dominical para garantizar el buen desempeño de sus funciones; y,

XVII.- Las demás señaladas con los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 13.- Son facultades del Administrador del Mercado Agroindustrial y tianguis dominical;

I.- Mantener una comunicación constante y permanente con el Director de Gober- nación, así como con el Regidor del Ramo, con el objeto de -informarles del desa- rrollo de la prestación del servicio público del mercado Agroindustrial y tianguis dominical que tenga bajo su administración;

II.- Representar los intereses del Ayuntamiento en el mercado Agroindustrial y tianguis dominical correspondiente;

III.—Vigilar el huso adecuado de las instalaciones del mercado o tianguis, que le corresponda, observando para ello las disposiciones de éste Reglamento y demás Leyes aplicables;

IV.- Vigilar que los comerciantes del mercado y tianguis dominical que corresponda, realicen el pago de los derechos y demás contribuciones en las fechas y plazos fijados por la Concesión respectiva y por la Tesorería Municipal;

V.- Dirigir las actividades del mercado Agroindustrial y tianguis dominical que administre, tomando en cuenta el comité a que se refiere el artículo fracción III de éste reglamento;

VI.- Gestionar ante las Autoridades correspondientes la prestación de los servicios necesarios para el buen funcionamiento del mercado Agroindustrial y tianguis dominical; y,

VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento.

ARTICULO 14.- Son facultades del Inspector de Mercados y Tianguis dominical, las siguientes:

I.- Mantener una relación permanente con el Director de Gobernación Municipal, con el objeto de informar lo referente al cumplimiento de las disposiciones o incumplimiento de éstas de éste Reglamento, por parte de los comerciantes del mercado Agroindustrial y tianguis dominical ubicados en la cabecera Municipal;

II.- Reportar a su jefe inmediato las anomalías que detecte en la -prestación del servicio público del mercado Agroindustrial y tianguis dominical, a través de un informe diario y pormenorizado;

III.- Levantar las actas correspondientes cuando detecte violaciones a éste Reglamento o Leyes aplicables, informando a los comerciantes de las sanciones a que se han hecho acreedores, percibiéndolos de las que les corresponde en el caso de reincidir;

IV.- Vigilar que los comerciantes ejerzan su actividad en los lugares locales y horarios previamente señalados, así como la vigencia de las autorizaciones para tales efectos; y,

V.- Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 15.- Es facultad de la Dirección de Salud Municipal, supervisar que se cumpla estrictamente las normas de higiene, salubridad y -calidad, tanto de los locales como de los artículos comestibles que -se expendan dentro y fuera del mercado Agroindustrial.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTICULO 16.- El mercado Agroindustrial se clasifica como central ya que su ubicación lo sustenta.

ARTICULO 17.- El mercado Agroindustrial adopta la siguiente forma jurídica:

I.- Concesión mediante el pago de tarifas o derechos.

ARTICULO 18.— Los locales o puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Dirección de Gobernación Municipal, a través del Administrador del mercado Agroindustrial.

ARTICULO 19.- Los servicios de sanitarios públicos en el interior -del mercado Agroindustrial, podrán ser concesionados a particulares mismos que estarán obligados a mantenerlos en condiciones apropiadas para su debido huso. Cuando dichos particulares no cumplan con éstos últimos, serán sancionados como multa y hasta el retiro de la concesión o rescisión del contrato; o bien pueden ser administrados por el mismo Ayuntamiento a través de la propia Administración.

ARTICULO 20.- Sólo con autorización expresa del Director de Gobernación podrán llevarse a cabo trabajos de electricidad, instalación de depósitos de gas y reparación de locales, cuando por naturaleza de los mismos pueda ocasionarle algún diario determinado.

ARTICULO 21.- Queda prohibido en el interior y en las accesorias del mercado Agroindustrial público:

I.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales y jaulas que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones o público consumidor;

II.- La venta de cerveza, alcohol y bebidas en general al copeo, sólo las fondas podrán vender hasta tres cervezas y con alimentos;

III.- La posesión o venta de materiales inflamables o explosivos, en -el caso de cohetes, juegos pirotécnicos y similares;

IV.- La venta de fierro viejo, medicinas de patente y en general todo comercio que no se refiera a artículos de primera necesidad;

V.-El uso de veladoras, velas y utensilios similares que pueda constituir un peligro para la seguridad de los mercados; y,

VI.- Todo lo demás que cause peligro para el buen funcionamiento del -mercado Agroindustrial.

ARTICULO 22.- La carne en canal que sea introducida al mercado Agroindustrial para su expendio, será solamente del rastro autorizado para -el sacrificio de los animales correspondientes. La carne extraída fuera de este sitio, se considerará clandestina y será decomisada.

ARTICULO 23.- La carne en canal que se introduzca en el mercado Agroindustrial, será refrigerada en cámaras propias de los comerciantes, o en el caso de puercos y pollo tiene que ser fresco del mismo día.

ARTICULO 24.— Se prohíbe la venta de ganado vacuno y porcino que no ostenten el sello de la Tesorería Municipal y sanitario que serán puestos en el rastro Municipal o en un lugar autorizado. Por lo tanto el vendedor deberá conservar y poner a disposición de las Autoridades competentes que los soliciten, la constancia de pago de derechos a la licencia de degüello y guía sanitaria respectiva.

ARTICULO 25.—Los inspectores municipales deberán revisar diariamente -la carne puesta a la venta, la cual estará amparada por los comprobantes y requisitos previstos en el Artículo anterior.

ARTICULO 26.- Los horarios que se establezcan para que los locales del mercado Agroindustrial público deberán permanecer abiertos al consumidor.

ARTICULO 27.-El horario ordinario del mercado municipal Agroindustrial es de lunes a domingos de 6 a.m. a 9.30 p.m., como hora límite para cerrar hasta las 10 p.m.

* ARTICULO 28.- Los locatarios del mercado Agroindustrial, se dedicarán a la venta de lo que ampara su giro que se le haya otorgado, en caso contrario será sancionado.

ARTICULO 29.- La actividad comercial en el mercado Agroindustrial será ordenada. Así el locatario se concretará a utilizar el espacio designado para cada local, ya sea en área de mercado o de tianguis.

ARTICULO 30.- Dentro del mercado Agroindustrial. esta prohibido vender al mayoreo, caso contrario se sancionará según lo dispone éste ordenamiento.

ARTICULO 31.- Esta prohibido al público permanecer en el interior del-mercado municipal Agroindustrial, después de la hora de cierre, en el caso de locatarios de éste, podrán estar una hora antes de abrir y hora y media después de cerrar.

ARTICULO 32.- Cuando se retiren mercancías por violación a éste ordenamiento y llevadas al lugar previamente designado por la administración, -el propietario tendrá un plazo de 10 días para recoger dichas mercancías o material. Si transcurrido el plazo señalado no hay reclamo, estos se -considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo a la Ley correspondiente y asignando el producto de dicha operación a favor del Municipio.

ARTICULO 33.- Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 36 horas siguientes al retiro, la administración procederá a su remate inmediato y, en caso de no haber postor en la única almoneda que se efectúe, aquella los adjudicará a favor del Municipio, a efecto de remitirlos a las Instituciones de Beneficiencia Pública.

CAPITULO IV

DE LA ZONA DE PROTECCION DEL MERCADO AGROINDUSTRIAL Y EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA MISMA

ARTICULO 34.- La zona de protección del mercado Agroindustrial, será una distancia mínima de 12 metros computada por las vías ordinarias de Tránsito al punto más próximo del mercado.

ARTICULO 35.- Los comerciantes mayoristas que se encuentren en la zona señalada, sólo podrán vender al mayoreo o medio mayoreo, si lo hacen al menudeo serán sancionados conforme a la ley respectiva.

ARTICULO 36.- Los comercios que funcionen dentro de la zona de protección del mercado Agroindustrial, se abstendrán de invadir banquetas o aceras -con mercancías y artículos

para la venta de abastos del negocio.

CAPITULO V

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL MERCADO AGROINDUSTRIAL Y ZONAS DE PROTECCION

ARTICULO 37.- En los tramos de las calles que linden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, muebles pesados como camiones de estaca, volteos, tortons y trailers con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes de la zona de protección.

ARTICULO 38.- En las calles comprendidas en la zona de protección -no se permitirán los estacionamientos exclusivos.

ARTICULO 39.- De acuerdo a las necesidades del Mercado Agroindustrial, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de -locales comerciales, el cuál será fijado de común acuerdo entre el administrador del mercado y los comerciantes.

CAPITULO VI

DEL PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 40.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados como el Agroindustrial y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señale la Hacienda Municipal, en relación directa a las características de los locales -donde se exploten los giros solicitados.

ARTICULO 41.- Los comerciantes que ejercen el libre comercio del mercado Agroindustrial y lugares de huso común con autorización del Ayuntamiento, deberán cubrir los derechos municipales de acuerdo a lo -que señale la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 42.- Los comerciantes que realicen actividades de carga y descarga cubrir la cuota que fije la ley de Hacienda Municipal, lo que se aplicará por cada hora o fracción del tiempo utilizado en las maniobras.

CAPITULO VII DEL REGISTRO Y CANCELACIONES

ARTICULO 43.- Para tener el registro de comerciante se requiere:

- I.- Presentar a la autoridad municipal una solicitud, en las formas —apropiadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requeridos; y,
- II.- Tener capacidad para obligarse.

ARTICULO 44.- A la solicitud de registro se acompañaran:

- I.- 2 Fotografías tamaño infantil; y,
- II.- Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización correspondiente.

ARTICULO 45.- La Autoridad Municipal otorgará el registro en un -término de 15 días siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos.

ARTICULO 46.- El registro de los comerciantes será refrendado duran te el periodo de enero y febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

ARTICULO 47.- La solicitud de registro deberá ser presentada personalmente por el interesado y en ningún caso podrá concederse al -mismo comerciante, más de un registro.

ARTICULO 48.- En igualdad de circunstancias la autoridad municipal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas por incapacidad parcial o temporal de trabajo, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio.

ARTICULO 49.- La Autoridad Municipal tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente Reglamento por las causas siguientes:

- I.- A solicitud del interesado;
- II.- Por riña dentro del mercado;

- III.- Por no cubrir el importe de cuota semanal de concesión por dos semanas consecutivas;
- IV.- Por comprobársele que ha incurrido en el delito de robo dentro -del mercado Agroindustrial;
- V.- Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores y por daños a las instalaciones de los servicios generales del Mercado Agroindustrial.
- VI.- Por faltas graves a la Autoridad;
- VII.- Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro del Mercado Agroindustrial, o en el interior de —los puestos;
- VIII.-Por no ejercer el comercio durante dos semanas consecutivas sin causa justificada;
- IX.-Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto del giro registrado;
- X.- Traspasar su local sin la autorización correspondiente;
- XI.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades; y,
- XII.- Por alterar el orden público.

CAPITULO VIII

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 50.- Las Autorizaciones, licencias y permisos, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o sesión, -salvo los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

ARTICULO 51.- Los locatarios del mercado Agroindustrial, podrán solicitar la autorización a la Autoridad Municipal para ceder sus derechos sobre su local y registro, o para cambiar o aumentar su giro de su actividad comercial.

ARTICULO 52.- Para solicitar autorización de sesión de derechos del local en el mercado Agroindustrial, se requiere:

- I.- Presentar el cedente a la autoridad municipal cuando menos quince días antes de que se realice la sesión, una solicitud en las formas —aprobadas asentando en la misma los datos requeridos;
- II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente reglamento para obtener su registro;
- III.- Que la solicitud este firmada por el cedente y el cesionario; y,
- IV.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 53.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I.- El número de local señalado en la concesión así como la credencial de locatario;
- II.- Constancia de no adeudo de impuestos federales y estatales;
- III.- Comprobante de estar al corriente, en el pago de los derechos municipales;
- IV.- Dos fotografías del cesionario tamaño infantil; y,
- V.- Licencia y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera.

ARTICULO 54.- Tratándose de cambio de giro deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 55.- Reunidos los requisitos que señala éste Reglamento, la Autoridad Municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días señalando las causas en que se funda la negativa.

ARTICULO 56.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes incluidas en el lugar del establecimiento.

ARTICULO 57.- En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud escrita por el familiar o persona beneficiada, anexando

los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
- II.- Comprobante de derechos de sucesión;
- III.- El registro expedido a favor del difunto, tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación -respectiva; y,
- IV.- La Autoridad Municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieren expedido a un mismo comerciante dentro del mercado Agroindustrial.

CAPITULO IX DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 58.- Lo referente a los tianguis, se estará a lo dispuesto -por la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS Y TIANGUISTAS DEL MERCADO AGROINDUSTRIAL

ARTICULO 59.- Son obligaciones de Locatarios y Tianguistas:

- I.- El pago de los servicios públicos como son agua potable y energía eléctrica;
- II.- Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos;
- III.- Mantener asiados los puestos en que se realicen sus actividades comerciales, ésta obligación comprende el centro, las partes laterales y posteriores;
- IV.- Los locatarios deberán prestar el servicio de manera directa, sólo con autorización de la Autoridad Municipal podrá ejercerlo persona distinta ésta, y lo hará por un máximo de 90 días;

V.- Realizar trabajos de electricidad, instalación de gas, o bien construcciones que alteren y modifiquen los locales previa autorización;

VI.- La propaganda debe estar en idioma español, así como colocar la lista de precios a la vista del consumidor;

VII.- Mantener abierto el local de manera permanente y continua;

VIII.- Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;

IX.- Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la administración no será responsable por pérdida o deterioro;

X.- Mantener al corriente su pago Municipal;

XI.- Refrendar en los dos primeros meses del año, las Licencias que les permita ejercer su actividad en el mercado municipal Agroindustrial.

ARTICULO 60.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspecciones que se les practiquen.

ARTICULO 61.- Los locatarios y tanguistas del Mercado Agroindustrial, sin perjuicio de cubrir los derechos, tarifas o cualquier tipo de pago fiscal o parafiscal, podrán convenir cooperaciones para mantenimiento, conservación y administración del Mercado Agroindustrial, en las siguientes modalidades:

I.- Con jornadas de trabajo;

II.- Con aportaciones en especie; y,

III.- Con cuotas en numerario.

ARTICULO 62.- Los locatarios y tanguistas deberán proporcionar la información que se les requiera para la integración y actualización de los padrones municipales y estatales.

ARTICULO 63.- Son responsabilidad del Ayuntamiento y los comerciantes, la recolección de basura, el mantenimiento del drenaje interno; el drenaje externo, las áreas periféricas como calles, estacionamientos y alumbrado público son responsabilidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- A los comerciantes que se refiere el presente Ordenamiento les está

prohibido:

- I.- Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;
- II.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente;
- III.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso a peatones fuera o dentro del mercado municipal;
- IV.- La venta o consumo de bebidas embriagantes así como trabajar en estado de ebriedad;
- V.- La posesión y venta de materias inflamables o explosivos;
- VI.- El arrendamiento o subarrendamiento, de los locales o puestos del mercado Agroindustrial;
- VII.- Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado;
- VIII.- Usar veladores y utensilios que constituyan un peligro para la seguridad del mercado municipal;
- IX.- Alterar el orden público;
- X.- Realizar traspasos o cambios de giro sin la autorización de la Autoridad Municipal; y,
- XI.- Hacer funcionar aparatos de sonido como: magnavoces, rocolas y -sinfonolas o cualquier otro.

CAPITULO XI DE LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTICULO 65.- El mercado municipal Agroindustrial deberá observar una adecuada distribución de las áreas especializadas de venta por sección para fines de eficiencia comercial y orden sanitario.

ARTICULO 66.- En el mercado Agroindustrial, sin perjuicio de lo que -prevengan las Leyes civiles, y su administración estará a cargo de:

- I.- Un comité de administración en el que concurren los representantes de los comerciantes organizados, por secciones de especialización y —representantes del Ayuntamiento;
- II.- Un administrador, quién presidirá el Comité, y será designado por el Presidente Municipal; y,
- III.- Un comité de vigilancia integrado prioritariamente por los comerciante y representantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 67.- Corresponde al comité de Administración, hacer cumplir -en el mercado respectivo, el presente Reglamento.

ARTICULO 68.- Al comité de Vigilancia le corresponde supervisar que se cumpla por parte de locatarios y tanguistas, así como del comité de administración, sus obligaciones, prohibiciones y facultades que les -correspondan; así como los convenios que se firmen entre ambas instancias.

ARTICULO 69.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Gobernación lanzará la Convocatoria que se pegará en lugares visibles del mercado, con 15 días de anticipación para que los comerciantes elijan a sus representantes dentro de la fecha que señale la convocatoria. Los que resulten electos, deberán acompañar su respectiva acta de asamblea por sección del mercado, con la firma de los que asistieron.

ARTICULO 70.- Corresponderá al comité de administración y de vigilancia, elaborar el Reglamento interior del Mercado Agroindustrial, quien deberá observar invariablemente, las disposiciones generales que contempla el presente Reglamento.

ARTICULO 71.- En caso de no llevarse la elección a cabo, se lanzará una segunda convocatoria, cuya asamblea presidirá el Director de Gobernación, y se hará con los que asistan; durarán en cargo lo que dure la administración municipal y su carácter es honorífico.

CAPITULO XII DE LAS CONTROVERSIAS Y RECURSOS

ARTICULO 72.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre la misma cédula de empadronamiento o cualquier otra circunstancia relacionada con el funcionamiento del -mercado, serán resueltos por el comité de administración respectivo.

ARTICULO 73.- Contra las resoluciones dictadas en materia fiscal por las autoridades municipales, sólo podrán interpretarse los recursos -señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 74.- Contra las resoluciones dictadas en materia fiscal por -las Autoridades fiscales del Municipio, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 75.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el presente capítulo y Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de que violase otras disposiciones legales se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 76.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTICULO 77.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, previa defensa que se haga en su caso el afectado, son las siguientes:

- I.- Clausura hasta por 10 días;

- II.- Multa hasta por 15 días de salario mínimo vigente en la zona;
- III.- Suspensión de la concesión hasta por 30 días;
- IV.- Revocación de la Concesión;
- V.- Caducidad de la Concesión; y,

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Se abroga cualquier otro Reglamento relacionado a la materia de Mercados y Tianguis; así como todo aquello que se oponga al mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Para el cumplimiento del artículo 69 del presente Reglamento, el Presidente Municipal deberá lanzar la Convocatoria a través de la Dirección de Gobernación Municipal, dentro de los 30 días siguientes de que entre en vigor el presente Ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2001. El Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CHILAPA DE ALVAREZ, GRG

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. GUSTAVO MIRANDA GONZÁLEZ

PROFRA. ELIZABETH JIMÉNEZ PADILLA
SINDICO PROCURADOR

C. LEOPOLDO ANDRADE GÓMEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA

C. LETICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. SERGIO DOLORES FLORES
REGIDOR DE HACIENDA

C. FELIPE PINTOR RAMOS
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

C. BERNARDO MÉNDEZ GARCÍA
REGIDOR DE SALUD

C. BLANCA ESTHELA TORREBLANCA G.
REGIDOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA MUJER

C. MIGUEL GÚDELIO MORALES JUÁREZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO

C. JULIO RIQUEÑO NAVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. ERNESTINO ARCOS LORETO
REGIDOR DE LA JUVENTUD

C. ANACLETO LUNA GASPAS
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

C. FLAVIA GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE ASISTENCIA SOCIAL

C. MA. LUISA CHÁVEZ DIRCIO
REGIDOR DE TRANSPORTE
Y PROTECCIÓN CIVIL

PROFRA. RICARDO TACUBA PARRA
SECRETARIO GENERAL

GUSTAVO MIRANDA GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 DE LA CONSTITUCION LOCAL; 61 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO Y 98 Y 99 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, Y QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LA VIA PUBLICA.

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO, HA TENIDO A BIEN, EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA TENENCIA DE LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO.

**TITULO PRIMERO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general en todo el Municipio.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.-Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional;

II.-Dirección de Gobernación: La Dirección de Gobernación Municipal;

III.-Reglamento: El Presente Ordenamiento;

IV.-Vía Pública.- Las calzadas, avenidas, caminos, calles, andadores, callejones, parajes, áreas turísticas, plazas, jardines, camellones, banquetas, estacionamientos y otras zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos;

V. -Permiso: La autorización que cumplidos los requisitos administrativos de éste Reglamento, emite el Presidente Municipal para que una persona física se dedique a una actividad comercial;

VI.-Actividad Comercial: La actividad lícita que desarrolla una persona en la compra-venta de productos o bienes.

ARTICULO 3.- Es facultad del Presidente Municipal la aplicación de —las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, quien de conformidad al artículo 116 del Bando de Policía y Gobierno podrá delegarlas en el Director de Gobernación Municipal, mediante acuerdo de cabildo.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal o el Síndico Procurador en representación del H. Ayuntamiento, podrá celebrar con las personas físicas que lo soliciten, contratos de arrendamiento de los locales ubicados en las plazas públicas, o de aquellos que sean propiedad del mismo Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- Se declara de interés general la distribución y venta de periódicos, revistas y libros en la vía pública, siempre y cuando el contenido de dichas publicaciones no constituyan un ataque a la moral, al orden o a las buenas costumbres.

ARTICULO 6.- No se considera como vía pública los estacionamientos de edificios públicos o privados que se destinen para uso exclusivo de los usuarios y que se encuentren ubicados dentro de los mismos, o en propiedad privada.

ARTICULO 7.- Para los efectos de éste Reglamento, se considerarán cinco modalidades de comercio en la vía pública:

I.-Vendedor ambulante: Es el comerciante que transita por las calles transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público;

II.-Vendedor Ambulante con Vehículo: Es el comerciante que utiliza en su actividad, muebles rodantes de cualquier tipo, y que no se estaciona en un solo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quién lo solicite;

III.- Vendedor con Puesto Semi-Fijo: Es el comerciante que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la próxima jornada, de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso;

IV.- Vendedor con Puesto Fijo: Es aquel que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública en forma permanente, es decir, que no las retira al final de la jornada; y,

V.- Vendedor Tianguista: Es quién ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares en días y horas señaladas.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

CAPITULO UNICO DEFINICION Y COMPETENCIA

ARTICULO 8.- Se consideran Autoridades para efectos de éste Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Regidor de Comercio y Abasto Popular;
- III.- El Director de Gobernación Municipal;
- IV.- El Director de Obras Públicas Municipales;
- V.- El Director de protección y Vialidad Municipal;
- VI.- El Director de Servicios Públicos Municipales;
- VII.- El Director de Desarrollo Económico y Turismo; y,

VIII.- El Director de Salud Pública Municipal.

ARTICULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Aprobar los programas anuales para la expedición de permisos para realizar actividades en la vía pública;
- II.- Expedir los permisos en los términos del presente Reglamento;
- III.- Aplicar sanciones establecidas en éste Ordenamiento;
- IV.- Determinar horarios y condiciones en las cuales deberá realizarse cualquier actividad que se efectúe en la vía pública;
- V.- Determinar las zonas restringidas para el comercio en la vía pública; y,
- VI.- Las demás señaladas en éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- Corresponde al Regidor de Comercio y Abasto Popular:

- 1.- Fungir como supervisor en la aplicación de éste Reglamento;
- II.- Coordinar la elaboración del programa anual para aprovechamiento de la vía pública; y,
- III.- Las demás señaladas en éste Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 11.- Corresponde al Director de Gobernación:

- I.- Tramitar y entregar los permisos para el aprovechamiento de la vía pública, que haya concedido el Presidente Municipal;
- II.- Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, así como -de éste Ordenamiento, a través de Inspectores y Visitas en lo que se refiere al comercio en la vía pública;
- III.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los comercios instalados en la vía pública;
- IV.- Llevar el registro y control de los comercios que regula éste Ordenamiento;

- V.- Determinar y realizar el cobro del pisaje a los comerciantes ubicados en la vía pública;
- VI.- Ordenar el retiro de los puestos, mercancías y vehículos abandonados, en estado de descomposición o que perturben el tránsito -peatonal o vehicular;
- VII.- Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento; y,
- VIII.- Las demás disposiciones que señale éste Ordenamiento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 12.- Corresponde al Director de Obras Públicas Municipal:

- I.- Lo que se refiere a las excavaciones en las calles o banquetas, y a los materiales de construcción depositados en las mismas, de acuerdo al Reglamento respectivo;
- II.- Autorizar la colocación de anuncios en la vía pública; y,
- III.- Las demás disposiciones que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 13.- Corresponde al Director de Vialidad y Tránsito:

- I.- Autorizar la ubicación de los estacionamientos y sitios de taxis de conformidad al Reglamento correspondiente; y,
- II.- Y las demás que señale éste Reglamento y disposiciones Legales aplicables.

ARTICULO 14.- Corresponde al Director de Servicios Públicos Generales:

- I.- El cuidado y conservación de árboles, plantas y jardines;
- II.- El retiro de basura, materiales, mercancías y bienes abandonados en la vía pública o que perturben el tránsito peatonal y vehicular; y,
- III.- Las demás señaladas en éste Ordenamiento y aquellas disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Corresponde al Director de Desarrollo Económico y Turismo:

I.- Asesorar en materia económica y turística a éste sector del comercio, para mejorar su nivel de vida; y,

II.- Y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Dirección de Salud Pública Municipal:

I.- Vigilar que se cumplan las normas de higiene, salubridad y calidad tanto de locales y de personas, como de los artículos comestibles que se expendan en la vía pública; y,

II.- Las demás que señale éste Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

TITULO TERCERO

DE LOS PERMISOS PARA USO DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

REQUISITOS PARA SU OBTENCION Y EXTINCION DE LOS EFECTOS DEL MISMO.

ARTICULO 17.-Para el aprovechamiento de la vía pública, el Presidente Municipal podrá otorgar a los particulares "Permisos de uso de la Vía Pública", en base al programa anual aprobado por el H. Ayuntamiento y tendrá el carácter de revocable en cualquier tiempo; son temporales y su vigencia será anual, es personal y no puede ser traspasado o cedido y se otorga por una sola vez.

ARTICULO 18.- Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Gobernación Municipal, cumpliendo los siguientes —requisitos:

I.- Ser mayor de 18 años;

II.- Manifestar sus datos generales;

III.- A que actividad comercial se dedica;

IV.- Dos fotografías tamaño infantil; y,

V.- No contar con locales en Mercado ni arrendados.

ARTICULO 19.- Una vez recibidos los datos solicitados, la respuesta -favorable o no, se dará en 10 días después de hecha la solicitud, al no recibir la respuesta favorable el interesado no podrá ocupar el espacio solicitado; caso si después de los 10 señalados no recibe respuesta, se entenderá que ha sido aprobada.

ARTICULO 20.-En el otorgamiento de los permisos se dará preferencia a:

I.-A los Vecinos del Municipio;

II.-A los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad; y,

III.- A los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

ARTICULO 21.- Los permisos a que se refiere éste capítulo, dejarán de surtir efectos por:

I.-Por la conclusión de la vigencia;

II.- Por inician antes de la respuesta afirmativa;

III.- Cuando el titular lo ceda o lo traspase;

IV.- Cuando afecte los intereses de la colectividad; y,

VI.- Y por incurrir en más de tres faltas de éste Ordenamiento.

ARTICULO 22.- Para el ejercicio de su actividad, los titulares de los permisos deberán limitarse al área señalada por la Dirección de Gobernación Municipal.

ARTICULO 23.- La expedición de un permiso no confiere derechos al titular sobre el lugar o zona que ocupa; en caso de proceder la revocación, bastará un simple aviso del Presidente Municipal a través de la Dirección de Gobernación con 2 días de anticipación, para que el titular se retire del lugar sin exigir indemnización alguna.

CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 24.- La Autoridad Municipal podrá otorgar a particulares para ejercer la activi-

dad comercial fuera del Mercado Central y en reas municipales no sujetas a restricción, previa opinión de las Autoridades Auxiliares y funcionarios municipales interesados.

ARTICULO 25.- Para el ejercicio del comercio a que se refiere el artículo 7 de éste Ordenamiento, se requerirá el pago del pisaje correspondiente mediante boleto que será expedido por el cobrador municipal así también aquellos que tengan casetas o similares, o puesto fijo, deberán pagar el pisaje de manera mensual, así como aquellos que determine el H Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- El horario de funcionamiento es de 6 a.m. a 21 p.m.

ARTICULO 27.- Los comerciantes instalados frente a edificios públicos de espectáculos, podrán operar desde una hora antes de iniciar la función hasta una hora después de que termine.

ARTICULO 28.- La Autoridad Municipal tiene facultades para cambiar a los vendedores de los sitios asignados, cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos o en beneficio de la comunidad y cuándo el interés público lo requiera.

ARTICULO 29.- Los puestos eventuales que se instalen con motivo de ferias, eventos culturales, cívicos y religiosos en sitios públicos, deberán obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

CAPITULO III

DE LA VENTA DE ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 30.- Para ejercer la venta de alimentos en la vía pública se deberán cumplir las disposiciones de la Ley Estatal de Salud; las del presente Reglamento, y las normas técnicas relativas a éste tipo de negocio, cuya vigilancia y control corresponde a la Dirección de Salud Municipal.

ARTICULO 31.- Para poder otorgar los permisos para la venta de alimentos en la vía pública, además de lo señalado en el capítulo II, -deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la higiene y limpieza en el manejo de los alimentos;

II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la

venta de los productos alimenticios; así como para evitar el contacto directo con éstos, y con la moneda circulante.

III.- Contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura, mantener el área que se ocupa en perfecto estado de limpieza y evitar que el agua-utilizada corra hacia la calle;

IV.- Presentar la tarjeta de salud expedida por la Autoridad Sanitaria; y,

V.- Demostrar mediante inspección que la distancia del cilindro de gas con la estufa o parrilla es la adecuada a efecto de no provocar algún accidente.

CAPITULO IV DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 32.- En lo que se refiere a la autorización y funcionamiento del tianguis, se estará a lo dispuesto por la Ley respectiva, al -Bando de Policía y Gobierno así como a Leyes y Reglamentos en la materia.

ARTICULO 32 BIS.- El Tianguis Tradicional en la cabecera municipal solo se instalará los días domingos, empezándose a instalar los días sábados desde las 9 p.m. y a más tardar estará levantado a las 5 p.m. -del día domingo.

TITULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 33.- Se prohíbe el Comercio Semi-Fijo y Móvil dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende:

I.- Zócalo Central;

II.- Plaza Cívica Adolfo López Mateos;

III.- Palacio Municipal; y,

IV.- Zona de Catedral y sus aceras correspondientes.

Esta restricción sólo no funcionará en el horario de Tianguis Dominical ya señalado.

ARTICULO 34.- Se consideran zonas restringidas para el Comercio Semi-fijo y móvil, las siguientes: La Unidad Deportiva, Jardines de la Ciudad, Parques y aquellas que determine la Autoridad por razones de salud, ecología y saturación comercial.

ARTICULO 35.- Se prohíbe a los Comerciantes:

I.- Colocar fuera de sus puestos o establecimiento marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas y en general aquello que entorpezca —el tránsito de personas y vehículos;

II.- Abandonar sillas, mesas, bancos, canastas, vehículos o cualquier objeto en la vía pública;

III.- Exender bebidas alcohólicas;

IV.- Realizar trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, reparación de vehículos y en general todo tipo de aparatos, aunque no estorben al tránsito tanto de personas como de vehículos;

V.- La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos;

VI.- Vender, rentar o traspasar el permiso de uso de la vía pública, o cambiar de giro; y,

VII.- Omitir las indicaciones de la Dirección de Gobernación Municipal.

ARTICULO 36.- Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales frente a

I.- Los Cuarteles;

II.- En planteles educativos, oficiales o particulares;

III.- En edificios de trabajo oficiales o particulares;

IV.- En centros de Salud y Sanatorios;

V.- En Templos Religiosos;

VI.- En general en cualquier edificio público.

ARTICULO 37.- Los comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de su actividad, no podrán tenerlos estacionados en la misma esquina o calle, durante más de 30 minutos, a menos de que se trate de personas que expendan artículos de primera necesidad y que hayan obtenido la autorización de Gobernación Municipal.

ARTICULO 38.- La venta de animales vivos, no podrá realizarse en la vía pública del primer cuadro de la Ciudad; las personas que se dediquen a dicha actividad, están obligadas a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, manteniéndolos en condiciones apropiadas e higiénicas, evitando todo acto que se traduzca en maltrato como: mantenerlos colgados o aglomerados, producirles lesiones, introducirles forzosamente alimentos o cualquier otro objeto para que aumente se peso, etc.

ARTICULO 39.- La venta de carne en la vía pública, esta prohibida -totalmente por razones de higiene para beneficio de la población en general.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

ARTICULO 40.- Queda estrictamente prohibido a los particulares:

- I.- Utilizar magna voces o aparatos de sonido que rebasen los 80 decibelios; así como hacer ruido excesivo que cause molestias al público o habitante;
- II.- Abandonar vehículos o bienes muebles en la vía pública;
- III.- Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas 6 públicas, o postes en la vía pública; parasoles, toldos, rótulos, cordones, alcayatas, clavos, etc., a una altura menor a -3 metros;
- IV.- Colocar o exhibir mercancías fuera de su local o en la vía pública, o que tapen fachadas de edificios públicos sin la autorización correspondiente;
- V.- Colocar mantas de cualquier contenido que atraviesen la vía pública, o que tapen fachadas de edificios públicos sin la autorización correspondiente;
- VI.- Celebrar juegos de azar o de actividades de adivinación en la vía pública; y,
- VII.- Las demás que señale el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 41.- Para celebrar serenatas, gallos o mañanitas, se requiere de previo permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

TITULO QUINTO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 42.- Gobernación Municipal a través de su personal, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia así como levantar los 10 reportes de infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 43.- En caso de competencia a otra dependencia municipal, Gobernación Municipal turnará de inmediato a quien corresponda.

ARTICULO 44.- Las Autoridades señaladas en éste Ordenamiento, sólo tienen funciones de vigilancia e inspección dentro de sus respectivas competencias; a excepción del Presidente Municipal y la misma Dirección de Gobernación como ya señaló, éste Ordenamiento.

ARTICULO 45.- Los inspectores deberán levantar los reportes de infracciones con las formalidades que marca la Ley y entregar una copia del mismo a la persona con quien se entendió la diligencia, haciéndole saber que tiene un plazo de tres días hábiles para presentarse ante la Autoridad que corresponda para manifestar lo que a -su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el reporte.

ARTICULO 46.- Ofrecidas las pruebas y hechas las manifestaciones a que se haya lugar, o transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los reportes y dictará la resolución que proceda notificándole al visitado.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 47.- Las infracciones al presente Reglamento, se aplicaran como lo señala el Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio —de que se violen otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de la Autoridad Competente.

ARTICULO 48.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción; y,
- V.- El valor de los objetos decomisados.

ARTICULO 49.- Las infracciones administrativas al presente Reglamento, se sancionarán como sigue:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por sesenta veces el salario mínimo mensual vigente en la región;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV.- Retiro de mercancías;
- V.- Suspensión temporal del permiso;
- VI.- Clausura;
- VII.- Retiro de puestos, rótulos, toldos, instalaciones, etc.; y,
- VIII.- Cancelación definitiva del permiso.

ARTICULO 50.- Procede la cancelación definitiva de los permisos en los siguientes casos:

- I.- Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, re rentes a la actividad comercial que realicen, por más de quince días;
- II.- No trabajar en el lugar o zona designada por más de quince días sin causa justificada, o hacerlo con un giro diferente;
- III.- Incurrir en tres o más faltas de la misma naturaleza, en un período de tres meses;

IV. - Por denuncias de los vecinos que justifique la perturbación del orden público o paz social; y,

V. - Por traspasar o enajenar o ceder el permiso.

ARTICULO 51. - En el supuesto de encontrarse un bien abandonado en la vía pública, el inspector dejará un aviso para el propietario o proveedor de dicho bien, haciéndole saber que tiene un plazo de 48 hrs. para retirarlo; el aviso se colocará sobre el mueble y otro se entregará al vecino más próximo, haciendo constar su nombre en el reporte correspondiente. Transcurrido el plazo 1 se procederá a retirarlo y remitirlo al lugar que designe la Dirección de Gobernación. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediendo a su remate inmediato, de acuerdo a la Ley correspondiente y asignado al Municipio el valor obtenido.

ARTICULO 52. - En caso del artículo anterior, y en los retiros de mercancías, los infractores que deseen recuperar sus bienes, están obligados a cubrir los gastos que se hayan causado al H. Ayuntamiento independientemente de las sanciones a que se hayan hecho acreedores de acuerdo a lo señalado en éste Ordenamiento.

ARTICULO 53. - Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro hrs. siguientes, se procederá a su retiro y remate inmediato, y en caso de no presentarse postores o las ofertas fueran muy bajas en la única almonela que se efectúa, la Autoridad las adjudicará a favor del Municipio, a —efecto de remitirlas a Instituciones de beneficencia pública, sin responsabilidad para la Autoridad Municipal.

ARTICULO 54. - En todo lo que no se encuentre previsto por el presente Ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, El Bando de Policía y Gobierno Municipal y La Ley de Mercados y Tianguis Populares del Estado, así como demás -Reglamentos o Leyes relativas a la actividad en la vía pública.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 55. - Para los efectos de impugnar cualquier resolución, o manifestar cualquier inconformidad, él particular podrá hacerlo, haciendo uso de los recursos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 56. - Para la interpretación de dichos recursos, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento citado en él artículo anterior.

ARTICULO 57.- Los recursos establecidos en el presente capítulo deberán ser agotados por el particular y su resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de se publicación en la Gaceta Municipal.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2001.

El Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y el Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbricas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CHILAPA DE ALVAREZ, GRP

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. GUSTAVO MIRANDA GONZÁLEZ

PROFRA. ELIZABETH JIMÉNEZ PADILLA
SINDICO PROCURADOR

C. LEOPOLDO ANDRADE GÓMEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA

C. SERGIO DOLORES FLORES
REGIDOR DE HACIENDA

C. BERNARDO MENDOZA GARCÍA
REGIDOR DE SALUD

C. MIGUEL GUDÉLIO MORALES JUÁREZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO

C. ERNESTINO ARCOS LORETO
REGIDOR DE LA JUVENTUD

C. FLAVIA GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE ASISTENCIA SOCIAL

C. LETICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. FELIPE PINTOR RAMOS
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

C. BLANCA ESTHELA TORREBLANCA G.
REGIDOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA MUJER

C. JULIO RIQUEÑO NAVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. ANACLETO LUNA GASPÁR
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

C. MA. LUISA CHÁVEZ DIRCIO
REGIDOR DE TRANSPORTE
Y PROTECCIÓN CIVIL

PROFR. RICARDO TACUBA PARRA
SECRETARIO GENERAL

GUSTAVO MIRANDA GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 FRACCION II DE LA CONSTITUCION LOCAL; 61 FRACCION XXV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO; Y 90 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ASI COMO LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS,

H A C E S A B E R

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés público en el Municipio de Chilapa de Alvarez y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales industriales, de servicio y la celebración de espectáculos públicos.

ARTICULO 2.- Para los Efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Dirección.- La Dirección o Jefe de Reglamentos y Espectáculos públicos del

Municipio de Chilapa de Alvarez;

II.- DIRECTOR.- El Jefe de Reglamentos y Espectáculos públicos del Municipio de Chilapa de Alvarez;

III.- Establecimiento.- Cualquier local o espacio en el que se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y análogos dentro del Municipio de Chilapa de Alvarez;

IV.- Licencia.- La autorización que, cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, expide el Ayuntamiento a través del Jefe de Reglamentos y Espectáculos Públicos , para que una persona física o moral pueda desarrollar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos dentro del Municipio de Chilapa de Alvarez;

V.- Permiso.- La autorización que, cumplidos los requisitos exigidos a través de los distintos Ordenamientos Municipales expide el Ayuntamiento;

VI.- Espectáculo Público: A la función, acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento;

VII.- Licencia.- Autorización con cumplidos los requisitos administrativos de este Reglamento, emite el Presidente Municipal para que una persona física o moral, pueda operar un establecimiento mercantil que la requiera;

VIII.- Permiso: La autorización que cumplidos los requisitos señalados por éste Ordenamiento, emite el Presidente Municipal, para que una persona física o moral pueda realizar un espectáculo público o para operar un evento determinado, que alguno de los giros que no -requieren Licencia;

IX.- Declaración de Apertura: A la manifestación que deberá hacerse ante la Dirección señalada para abrir un negocio;

X.-Giro: Es la actividad autorizada que se desarrollará en el establecimiento comercial;

XI.-Actividad: Cualquier actividad comercial lícita.

ARTICULO 3.- Para el funcionamiento de cualquier establecimiento y el desarrollo de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común -se requerirá previamente de la Licencia

o permiso que expida la Dirección, de acuerdo a los requisitos señalados en éste Ordenamiento.

ARTICULO 4.- Las cargas fiscales sobre el funcionamiento de los establecimientos y de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, será regulada por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero y demás normas tributarias del ámbito Municipal, cuyos enteros deberán realizarse en la Tesorería Municipal.

TITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5.- Son Autoridades para efecto de éste Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Regidor de Comercio y Abasto Popular;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- La Dirección de Gobernación junto con el Jefe de Reglamentos.

ARTICULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I - Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- II.- Ordenar la suspensión de actividades, en fechas y horas determinadas, de los establecimientos comerciales que operan algunos de los giros especialmente regulados, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.
- III.- Expedir Licencias y Permisos en los términos del presente Ordenamiento;
- IV.- Autorizar los precios y tarifas para el acceso a los espectáculos públicos;
- V.- Aplicar Sanciones previstas en éste Ordenamiento; y,
- VI.- Las demás que señala éste Reglamento y demás disposiciones Legales.

En los dos primeros casos, se expedirá el acuerdo respectivo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el diario de mayor circulación.

ARTICULO 7.- Corresponde al Regidor de Comercio y Abasto Popular:

- I.- Fungir como supervisor en la aplicación de éste Ordenamiento, sin facultades ejecutivas; y,
- II.- Las demás señaladas en el presente Ordenamiento y otras disposiciones Legales.

ARTICULO 8.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- I.- Organizar el padrón de los Contribuyentes Municipales en Coordinación con las Entidades correspondientes del Gobierno del estado; y,
- II.- Las demás señaladas en éste Ordenamiento y otras disposiciones -Legales.

ARTICULO 9.- Corresponde al Director de Gobernación Municipal:

- I.- Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, así como éste Ordenamiento Municipal, con relación a lo referente a las actividades de los particulares;
- II.- Autorizar previo acuerdo con el Presidente Municipal, y pago correspondiente a la Tesorería los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales. Solamente se otorgarán en base a programas anuales;
- III.- Llevar a cabo las inspecciones y vistas a que se refiere el Reglamento;
- IV.- Autorizar, previo acuerdo con el Presidente Municipal y pago correspondiente a la Tesorería, los permisos para la celebración de -cualquier actividad o espectáculo; y,
- V.- Las demás que señale el presente Ordenamiento y demás disposiciones Legales.

ARTICULO 10.- También es facultad del Jefe de Reglamentos y Espectáculos públicos:

- I.- Recibir las declaraciones de apertura de los establecimientos comerciales que requieran o no de licencia para su funcionamiento;
- II.- Previo acuerdo con el Presidente Municipal autorizar los cambios de domicilio y traspaso de licencias de funcionamiento;

- III.- Llevar el control de los referendos anuales de licencias de funcionamiento;
- IV.- Hacer los cobros por pisaje Municipal; y,
- V.- Las demás que le señale el Reglamento y la legislación aplicable.

ARTICULO 11.- Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de espectáculos, el Síndico Procurador Municipal y en su caso el Secretario General del Ayuntamiento, ejercen las funciones de supervisión a la Dirección de Gobernación Municipal.

ARTICULO 12.- Para el funcionamiento de establecimientos comerciales y la realización de espectáculos públicos, en lo que se refiere a las condiciones sanitarias, se deberá observar lo que establece la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

ARTICULO 13.- En ausencia del Director de Gobernación Municipal, el Subdirector, tendrá bajo la supervisión del Presidente Municipal las mismas facultades y obligaciones de aquél.

ARTICULO 14.- La Dirección de Gobernación Municipal, contará con un cuerpo de Inspectores, y que tendrán las siguientes facultades:

- I.- Acatar las instrucciones recibidas por el Director de Gobernación Municipal, del Síndico Procurador y del Secretario General del Ayuntamiento en lo relativo a espectáculos públicos;
- II.- Conducirse con amabilidad y respeto hacia los particulares en el ejercicio o con motivo de su función;
- III.- Practicar las visitas de inspección a los establecimientos y a la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, que haya ordenado el Director;
- IV.- Notificar a los propietarios o representantes de los establecimientos; así como a los responsables de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común cuando no se cumplan las condiciones y disposiciones del presente Reglamento;
- V.- Llevar a cabo en estricto apego al procedimiento que señala el presente Reglamento las cláusulas temporales y definitivas que resuelva el Director de Gobernación Municipal; así como la reubicación o retiro de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común cuando no se cumpla la disposición de éste Reglamento;
- VI.- Rendir informe al Director de Gobernación Municipal, de las visitas de inspec-

ción realizadas y de las actas administrativas levantadas para los efectos legales correspondientes; y,

VII.- Aquellas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, éste Reglamento Municipal y los demás aplicables a la materia.

TITULO III

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15.- Las Licencias y Permisos constituyen el derecho subjetivo de las personas físicas y morales para el funcionamiento de establecimientos y desarrollo de la actividad en sitios de uso común, dentro del Municipio de Chilapa de Alvarez.

ARTICULO 16.- La vigencia de las Licencias será anual y deberá refrendarse durante los dos primeros meses de cada año, mientras que los permisos serán temporales, cuyo periodo determinará la Dirección de Gobernación en acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTICULO 17.- Son requisitos para la expedición de las Licencias de funcionamiento de los establecimientos siguientes:

I.- Presentar solicitud por él interesado dirigida al Presidente Municipal;

II.-Acompañar a la solicitud en el caso de personas morales, copia certificada del acta constitutiva y de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con que acredite su personalidad jurídica;

III.- Constancia de la Dirección de Protección Civil Municipal, que acredite que el establecimiento o el desarrollo de la actividad en sitios comerciales, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento Municipal de Protección Civil;

IV.- Constancia de la Dirección de Salud Municipal;

V.- Constancia de la Dirección de Obras Públicas, según que el caso lo requiera;

VI.- Copia de su alta ante la Secretaría de Hacienda Federal; y,

VII.- Y las demás señaladas en éste Reglamento y otras disposiciones -de carácter estatal y municipal.

ARTICULO 18.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se tendrán quince días naturales para la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 19.- Al momento mismo de entregar la documentación señalada en el artículo 17 de éste Reglamento, el solicitante sabrá de la cantidad que pagara, basándose en lo que señala la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero en vigor.

ARTICULO 20.- Los permisos para la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, tendrán el carácter de revocables y por tanto temporales; y por ello no podrán exceder en ningún caso el Periodo Constitucional de los Ayuntamientos que los haya otorgado, ya que de hacerlo estos quedarán nulos.

ARTICULO 21.- No se otorgarán Licencias de funcionamiento para establecimientos particulares que no acrediten ser propietarios, arrendatarios o tener un derecho real sobre el local o inmueble en el que -vaya a desarrollar la actividad comercial.

ARTICULO 22.- Las Licencias de funcionamiento deberán expedirse en -las formas elaboradas y autorizadas para tal efecto, en las que llevará la firma del Presidente Municipal y la del Tesorero Municipal y que contendrán los datos siguientes:

- I.- El año o período relativo al funcionamiento o vigencia de la misma;
- II.- La indicación de ser Licencia de funcionamiento;
- III.- El horario autorizado;
- IV.- Nombre del Propietario;
- V.- Razón Social del establecimiento;
- VI.- Domicilio del establecimiento;
- VII.- El Giro Comercial;
- VIII.- Lugar y fecha de expedición; y,
- IX.- Número de folio.

ARTICULO 23.- Queda prohibido a los propietarios o representantes de los establecimientos y a los responsables de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, transferir a un tercero la Licencia o Permiso de funcionamiento, si para ello no cuenta con la

autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- Es obligación de los propietarios, representantes o empleados de los establecimientos permitir el acceso a sus locales al personal autorizado de las Direcciones señaladas; así como la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Salud Municipal, Protección Civil entre otras, para practicar inspecciones y cerciorarse que se cumpla con los Reglamentos Municipales de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 25.- En el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos y espectáculos públicos, se dará preferencia a vecinos del Municipio de Chilapa de Alvarez en igualdad de circunstancias.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la reubicación de cualquier establecimiento que afecte la Seguridad y Tranquilidad de la Población, la armonía arquitectónica, los planes de desarrollo urbano, la ecología o la salud.

ARTICULO 27.- Cuando algún establecimiento se encuentre invadiendo los sitios de uso común, deberá ser requerido por la Dirección respectiva, para desocupar y retirarse del área invadida y en caso de negativa, ordenará su clausura, así como mandar a la fuerza pública si es necesario para despejar el área señalada.

ARTICULO 28.- Quedan sujetos al requisito de Licencias de funcionamiento, los siguientes giros:

I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

II.- Venta de Bebidas alcohólicas al coqueo;

III.- Cabarets, discotecas, salones de Baile y de fiestas;

IV.- Establecimientos de Hospedaje;

V.-Baños y Albercas Públicas;

VI.- Clubs y Centros Deportivos;

VII.- Salones de Billar y Similares;

VIII.- Escuelas de Deportes;

IX.- Juegos mecánicos, electromecánicos y de video;

X.- Restaurantes, Pozolerías, Loncherías, Pizzerías, Taquerías y demás negocios referentes a la gastronomía;

XI.- Todos los negocios comprendidos en el Mercado Municipal y los -que si amériten en la zona del tianguis dominical;

XII.- Zapaterías, Tiendas de Ropa, Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, Tendajones, Vidrierías, Ferreterías, Paleterías, Mueblerías; y,

XIII.- Y en general todos los giros comprendidos en las diferentes ramas de la actividad comercial que así lo requieran.

ARTICULO 29.- Cuándo exista cierre de un establecimiento comercial él propietario o representante Legal, deberá dar aviso a la Dirección Correspondiente del cierre dentro de los diez días hábiles.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 30.- En el desarrollo de su actividad comercial, los dueños y empleados del mismo, están obligados a tratar con amabilidad y respeto a los consumidores y usuarios.

ARTICULO 31.- Los establecimientos de Servicio, tales como talleres de Hojalatería, mecánicos, cambio de aceite, herrerías, carpintería, de Pintura, reparaciones en general y similares, deberán de realizar sus labores de reparación, revisión o depósito, en el interior de sus locales y nunca en la vía pública.

ARTICULO 32.- Los establecimientos que tengan Licencia para expender .bebidas alcohólicas en envase cerrado, no podrán permitir que dichas bebidas sean consumidas en su local u ofrecer facilidades al consumidor para que las ingiera en la vía pública, alrededor del mismo, o -en un radio no menor de 50 metros.

ARTICULO 33.- Así mismo los lugares autorizados para expender bebidas alcohólicas al copeo, en el caso principal de negocios en gastronomía sólo lo podrán hacer en el consumo de los mismos alimentos.

ARTICULO 34.- Todos los establecimientos, tienen la obligación de colocar en lugares visibles sus Licencias de Funcionamiento Municipal.

ARTICULO 35.- En bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, discotecas y análogos están obligados a impedir la entrada a sus locales a menores de edad, caso contrario a ésta disposición se hará acreedor de una Clausura temporal que va de 3 días a 15 días naturales, y en caso de reincidir la clausura será definitiva.

ARTICULO 36.- En los Centros donde se de Servicio de Bebidas Alcohólicas y espectáculos para adultos, deberán contar con personal de seguridad autorizado para llevar a cabo la revisión al consumidor, para que exista una mayor seguridad para todos tanto de consumidores como de -trabajadores y propietarios, caso contrario se suspenderá el funcionamiento de dichos lugares.

ARTICULO 37.- Para mayor seguridad de Consumidores y demás personal de todos los comercios, se debe de cumplir con los medios necesarios para la seguridad tal como contar con extinguidores en zonas estratégicas -del local comercial, aviso de salida de emergencia, contar con un botiquín para primeros auxilios y demás instrumentos necesarios indispensables, para la seguridad en general.

ARTICULO 38.- Queda prohibido a los comerciantes y prestadores de servicios en general, el uso de equipo de sonido fijo o móvil, para anunciar sus productos y servicios, si para ello no cuentan con el permiso de la Dirección correspondiente, excepto los lugares que expresamente autorice la Autoridad Municipal.

ARTICULO 39.- Los bares, cantinas, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile, salones de fiestas y análogos, deberán estar provistos de material aislante que evite la emisión de ruido excesivo al exterior.

ARTICULO 40.- Todo Comercio que expenda bebidas alcohólicas ya sea en envase cerrado o al copeo, si su local se encuentra a 100 metros de un centro educativo no se le autorizará su Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 41.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, están obligados a abstenerse de venderlas en días oficiales de suspensión como es:

- I.- Informe Presidencial Federal;
- II.- Informe del Gobernador del Estado;
- III.- Informe del Presidente Municipal;
- IV.- En las distintas Elecciones tanto Federales, Estatales y Municipales;

V.- El horario de estos días oficiales llamados "Ley Seca", comenzarán a surtir su efecto de 6 P.M un día antes, hasta las 24 horas del siguiente día; y,

VI.- Y también serán días de "Ley Seca" cuando así lo determinen las Leyes y la Autoridad Municipal.

ARTICULO 42.- El aviso para Implementar "La Ley Seca", se dará con 24 horas de anticipación, y en caso de no respetar esta disposición quién sea sorprendido vendiendo bebida alcohólica se le sancionará de 20 salarios mínimos como mínimo hasta 60 veces éste, según la infracción cometida.

ARTICULO 43.- En el caso de particulares que expendan productos como bebidas alcohólicas, carne animal, comida y demás, deberán tener la autorización correspondiente, caso contrario serán llamados por oficio por parte de la Sindicatura Municipal, para exponer a lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 44.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para llevar o al copeo, y sean sorprendidos vendiendo éste producto y otros como Cigarros, alcohol de 96°, sustancias tóxicas serán sancionados con 20 salarios mínimos hasta 100 de éstos, y en caso de reincidir la clausura definitiva del establecimiento, cuando lo hagan con niños.

ARTICULO 45.- Queda prohibido a las Tiendas de Video y aquellos comercios dedicados a la proyección de películas, revistas y demás, que cuando el contenido de la portada, contenga imágenes obscenas se coloquen en lugares adecuados, además de que el acceso a dichos menores a éste tipo de artículos, ésta completamente prohibida; quién no cumpla con ésta disposición tendrá una clausura de 3 a 15 días, y si reincide se hará clausura definitiva.

ARTICULO 46.- Cuando la Dirección de Gobernación Municipal, aplique una clausura temporal a un comercio, por infringir disposiciones a éste -Reglamento, y los sellos correspondientes sean despegados por los propietarios o empleados en fraganti, dicha sanción se triplicará por el -término establecido.

ARTICULO 47.- Cuándo los menores de edad asistan a Bailes o Discotecas o lugares similares donde se expendan bebidas alcohólicas, deberán hacerse acompañar por una persona mayor de edad, para permitir su acceso.

ARTICULO 48.- Los establecimientos de centros nocturnos, cabarets, y análogos deberán estar ubicados cuando menos a una distancia de 200 metros fuera de la mancha urbana, delimitada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTICULO 49.- Los establecimientos de espectáculos y centros nocturnos cabarets y análogos, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica del Estado Municipal y las demás disposiciones aplicables.

TITULO V DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 50.- Los establecimientos deberán sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Funcionarán las 24 horas del día:

- a) Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
- b) Clínicas, hospitales, consultorios médicos y farmacias (Según el rol del acuerdo llevado por ellas);
- c) Funerarias;
- d) Gasolineras;
- e) Talleres mecánicos; y,
- f) Transporte de pasajeros.

II.- Funcionarán de 7 a.m. a 7p.m.

- a) Tortillerías;
- b) Gaseras; y
- c) Baños Públicos.

III.- Funcionarán de 7 a.m. a 9 p.m.

- a) Toda clase de Talleres;
- b) Panaderías y similares;
- c) Lavanderías y similares;
- d) Papelerías, Zapaterías, Mueblerías, Restaurantes y similares;
- e) Abarrotes, Misceláneas, Cristalerías, Refresquerías, Purificadoras de agua, Tiendas de Ropa, Videoclubs, Centros de Fotografía; y,
- f) Tiendas de Materiales para la Construcción, Madererías.

IV.- Funcionarán de 8 a.m. 24 horas

- a) Bares y Cantinas;
- b) Discotecas;

- c) Billares;
- d) Salas Cinematográficas así como eventos de Lucha Libre, Taurinos, de box, y eventos de Basquet Bol y Fut Bol.

V.- Funcionaran de 6 p.m. a 3 a.m.

- a) Los centros nocturnos, cabarets y análogos.

VI.- Funcionara de 8 a.m. a 23 hrs.

- a) Los salones de baile y salones de fiesta.

ARTICULO 50.- La Autoridad Municipal, podrá autorizar el funcionamiento de establecimiento en horarios específicos, cuando de trate de eventos especiales.

ARTICULO 51.- Queda prohibido el permiso a comercios, que quieran Licencia de Funcionamiento, para expender artículos de primera necesidad en el primer cuadro de la Ciudad, caso omiso se tomarán las sanciones previstas en éste Ordenamiento.

TITULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, CENTROS NOCTURNOS Y ANALOGOS.

ARTICULO 52.- Cualquier celebración de espectáculos y diversiones públicas que se presenten en plataformas o estructuras móviles dentro del Municipio de Chilapa de Alvarez, deberá obtener previamente la autorización, de la Dirección de Gobernación Municipal previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTICULO 53.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir a los inspectores de la Dirección señalada, la revisión de los permisos, boletaje e información que les soliciten en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 54.- La Dirección de Gobernación Municipal, podrá suspender previo acuerdo con el Presidente Municipal, en cualquier tiempo el evento o espectáculo público cuando se altere el orden, la seguridad, la moralidad y la tranquilidad pública.

ARTICULO 55.- Queda prohibido a los organizadores de cualquier evento o espectáculo público rebasar la capacidad de los locales, plataformas y estructuras fijas o móviles; así como acondicionar la entrada por razón de raza, credo, sexo, condición política, social o

económica.

ARTICULO 56.- Cualquier función o espectáculo que se realice dentro del Municipio de Chilapa de Alvarez, se dará a conocer al público cuando menos con 48 horas previos a la celebración, el programa y precios de entrada.

ARTICULO 57.- las salas cinematográficas, discotecas, cabarets, centros nocturnos y análogos, donde se presenten espectáculos para adultos estarán obligados a impedir la entrada a menores de edad, de no ser así el espectáculo se clausurará de inmediato y se multará hasta por 100 salarios mínimos vigentes en la región.

ARTICULO 58- Los organizadores de eventos y espectáculos públicos deberán impedir que se introduzcan a los locales o espacios donde éstos se lleven a cabo, armas punzocortantes, de fuego, cuerdas, objetos metálicos y de vidrio y todos aquellos que pudieran representar un riesgo para la salud, seguridad e integridad física de los asistentes.

ARTICULO 59.- Para la celebración de eventos taurinos, de motociclismo, bailes y análogos, que se realicen dentro del Municipio de Chilapa de Álvarez, se requerirá para su autorización, contar con puestos de primeros auxilios, de equipo contraincendios, salidas de emergencia y de garantizar la seguridad y el orden público, mediante los elementos de seguridad necesarios.

ARTICULO 60.- En los centros nocturnos, cabarets y análogos, deberá haber en áreas visibles avisos acerca del contagio de enfermedades de transmisión sexual y contagiosas; así como señalar disposiciones de salud para evitarlas.

ARTICULO 60 (BIS).- Los comercios que cuenten con publicidad como anuncios, ofertas y demás, pagaran por metro cuadrado al H. Ayuntamiento Municipal en los dos primeros meses del año.

TITULO VII DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 61.- En éste aspecto se aplicará el respectivo Reglamento de Actividades Comerciales de la tenencia de la Vía Pública del Municipio de Chilapa de Alvarez Guerrero.

TITULO VIII

DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y ACTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 62.- Cualquier visita de inspección que pretenda llevarse a cabo en los establecimientos y sitios de uso común, donde se desarrolle la actividad, deberá ser ordenada por la Dirección de Gobernación Municipal, mediante escrito, en el que se contendrá los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la negociación y/o su propietario o representante legal según conste en la Licencia o Permiso de funcionamiento;
- II.— El motivo de la inspección, comprendiendo que deba verificarse;
- III.- El fundamento legal para ello;
- IV.- Y el nombre y la firma del Director de Gobernación Municipal.

ARTICULO 63.- Previo al desarrollo de la diligencia de inspección los Inspectores de la Dirección, tendrán la obligación de identificarse y de entregar enseguida al propietario, representante legal o encargado del establecimiento o de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, la orden por escrito de la Inspección, y deberán solicitarle que designe a dos testigos para que participen en la diligencia y en caso de negativa podrán nombrarlos los propios Inspectores.

ARTICULO 64.- De la inspección que se realice se levantará acta por duplicado, en la que se asentarán los hechos y circunstancias observadas por los Inspectores, misma que deberá ser firmada por éstos; así como por los testigos y el propietario, representante legal o encargado, a quién se le entregará el original de ésta, turnando el duplicado a la Dirección.

ARTICULO 65.- Cuando el propietario, representante legal o encargado del negocio, se rehúsen a firmar dichas actas, los Inspectores podrán asentar razón de esa circunstancia en la misma acta que se levante, la que producirá todos sus efectos legales.

ARTICULO 66.- La Inspección se suspenderá, cuando exista oposición del propietario, representante legal o encargado del establecimiento, o por sencillamente se le negó la entrada. En estos casos, los Inspectores de la Dirección señalada, levantarán el acta administrativa correspondiente, en la que asentarán tal circunstancia y darán cuenta a la Dirección para tomar la medida que procederá.

TITULO IX

DE LAS CLAUSURAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS Y RETIRO O REUBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTICULO 67.- Toda clausura temporal y definitiva de los establecimientos; así como el retiro o reubicación del comercio involucrado, sólo podrá ser: ordenada por el Director de Gobernación Municipal previa autorización del Presidente Municipal y será de forma escrita, en el que funde y motive la resolución de clausura, de acuerdo al procedimiento establecido.

ARTICULO 68.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva de los establecimientos; así como el retiro o reubicación de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, según las sanciones previstas en el presente Reglamento, los Inspectores de la Dirección citada, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

- I.- Se identificarán exhibiendo la credencial oficial vigente que los acredite como Inspectores de la Dirección de Gobernación Municipal;
- II.- Entregarán al propietario o representante legal, la orden por escrito de la clausura temporal o definitiva; así como el retiro o reubicación de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, resuelta y firmada por el director de Gobernación Municipal;
- III.- Exhortarán al propietario, representante legal o encargado del establecimiento o actividad que se desarrolle en sitios de uso común, para que retire voluntariamente de su establecimiento los artículos o productos perecederos y aquellos que estime pertinentes; así como para que salga del establecimiento o se retire del sitio común en que se encuentre.
- IV.- Si no hubiere oposición física, procederán a colocar los sellos de clausura correspondientes o retiro o reubicación de quienes ejerzan la actividad tanto en Comercios establecidos, como en sitios de uso común, en caso contrario solicitarán el auxilio de la Fuerza pública, para llevar a cabo la ejecución de la orden, pudiendo remitir al Ministerio Público del fuero común, a quienes se opongan y resistan al cumplimiento del mandato legítimo de la Autoridad Ordenadora, cuando se configure la flagrancia del delito;
- V.- Lo anterior deberá asentarse en el acta de clausura temporal o definitiva y en el retiro o reubicación de la actividad que se desarrolle en sitios de uso común, según corresponda, misma que deberá ser -firmada por el propietario, representante legal o encargado del establecimiento o de la actividad que se desarrolle en

sitios de uso común o como se mencionó en establecimientos comerciales; y,

VI.- En caso de que él propietario, representante legal o encargado del establecimiento, se negara a firmar el Acuse de recibo de la orden de clausura temporal o definitiva o el retiro o reubicación en sitios de uso común; así como el acta levantada con motivo de la diligencia practicada y recibo de ésta, los Inspectores podrán asentar razón de esa circunstancia en la misma acta que se levante, la que producirá sus efectos legales.

ARTICULO 69.- En el caso de las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos, los Inspectores deberán notificar personalmente la orden de clausura al propietario o su representante legal y en caso de que no lo encontrarán, le dejarán un Citatorio con la persona con quien entiendan la diligencia para que al día siguiente se presente al establecimiento a la hora señalada en la Citación respectiva, para la practica de la diligencia.

En éste supuesto no podrá llevarse a cabo la ejecución de la clausura, pero deberá levantarse el acta correspondiente.

ARTICULO 70.- La persona que reciba el Citatorio para el propietario o representante Legal del establecimiento; tendrá la obligación de firmar el Acuse de recibo del mismo; por lo que a su negativa, los Inspectores deberán asentar razón de esa circunstancia en el acta que se levante.

ARTICULO 71.- Si el propietario o su representante Legal no se hubieran presentado al establecimiento en la hora señalada en el Citatorio a que se refiere el artículo anterior, los Inspectores procederán a Ejecutar la clausura correspondiente con la persona que se encuentre en el establecimiento, en términos del artículo 66 de éste Ordenamiento.

ARTICULO 72.- Tratándose del retiro o reubicación de la actividad que -se desarrolle en sitios de uso común y existiera negativa u oposición -por parte de quienes ejerzan el comercio en la vía pública, para desocupar voluntariamente el área en que se encuentren, los Inspectores solicitarán la intervención de la fuerza pública, quienes procederán a re coger y retirar los artículos, productos u objetos, trasladándolos al lugar designado por la Dirección de Gobernación Municipal, previo inventario que hagan los Inspectores, mismo que deberá constar en el acta respectiva.

ARTICULO 73.- Cuando se trate de productos percederos, los Inspectores notificarán a los interesados en el mismo acto de la diligencia, para que dentro de las tres horas siguientes pase a la Dirección de -Gobernación Municipal a recogerlos, previo el pago de la multa correspondiente, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro -del término concedido, serán remitidos a las Instituciones de Beneficencia pública.

ARTICULO 74.- En el caso de las mercancías u objetos no perecederos, los interesados dispondrán de un término de 48 horas para pasar a recogerlos a dicha Dirección; previo el pago de la multa correspondiente, caso contrario serán enviados a Instituciones de beneficencia Pública.

TITULO X DE LAS SANCIONES

ARTICULO 75.- Las sanciones que se aplicarán por no acatar éste Ordenamiento Municipal son las siguientes:

- I. - Apercibimiento;
- II.- Multa económica hasta por 100 salarios mínimos vigentes en la región;
- III.- Arresto Administrativo, que no excederá de 36 horas;
- IV.- Clausura Temporal o Definitiva; y,
- V.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o en caso el Permiso.

ARTICULO 76.- Para la calificación de las multas administrativas, el Director de Gobernación Municipal, tomará en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor, el tipo de establecimiento o actividad, le reincidencia y aquellas que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de funcionamiento comercial y espectáculos públicos.

ARTICULO 77.- El arresto administrativo sólo podrá aplicarse en caso de que la multa impuesta, no se haya pagado dentro del término de 36 horas.

ARTICULO 78.- La clausura temporal de los establecimientos no podrá exceder de quince días naturales, sólo en caso de quitar los sellos de clausura y que se compruebe que fue el propietario o representante legal o empleado del establecimiento, este término se triplicará; y en caso de -seguir con esta conducta se aplicará la Clausura definitiva.

ARTICULO 79.- Serán causas de clausura temporal las siguientes:

- I.-Violación al Horario de Funcionamiento;

- II.- Violación al Giro Comercial autorizado;
- III.- No tener la Licencia de Funcionamiento del aviso respectivo;
- IV.- No tramitar la Licencia de Funcionamiento en los dos primeros meses del aviso;
- V.- Violar las disposiciones cuando se aplique Ley Seca en el Municipio, de manera en confrontación con la Autoridad Municipal;
- VI.- Por Agredir físicamente a Autoridades Municipales, por aplicar éste Ordenamiento; en función de su cumplimiento encomendado;
- VII.- Por no cumplir con los requisitos de Salud;
- VIII.- Cuando se compruebe en el Ramo Gastronómico, que la comida esta contaminada, descompuesta o que ocasione un congestionamiento general a una gran parte de comensales, el establecimiento con apoyo de la Dirección de Salud Municipal, se clausurara temporalmente para deslindar responsabilidades según sea el caso; y,
- IX.- Y cuando se viole por tres veces un mismo precepto de éste Ordenamiento.

ARTICULO 80.- En caso de clausura temporal, por falta de Licencia de funcionamiento, el propietario o su representante legal gozarán de un término de 10 días hábiles, para obtenerla ante la Dirección Correspondiente; previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Ordenamiento, por lo que en caso de no presentarla, después del término concedido, se ordenará la clausura definitiva.

ARTICULO 81.— Serán causas de Clausura Definitiva:

- 1.- Cuando el establecimiento se haya clausurado por tres veces consecutivas;
- II.- Cuando se cometa un delito grave dentro del establecimiento; y
- III.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, la salubridad y el orden público.

ARTICULO 82.- Son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

- I.- Cuando el establecimiento se haya clausurado definitivamente;

II.- Cuando se den datos falsos para obtener la Licencia de funcionamiento;

III.- cuando la Licencia no se haya refrendado por dos años consecutivos;

IV.- Cuando el establecimiento no haya abierto después de un año, de haber obtenido la Licencia

TITULO XI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 83.- Contra los actos y resoluciones emitidas por las Autoridades señaladas en el Presente Reglamento, procederán los recursos de revisión reclamación, previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se tramitará con sujeción al mismo Ordenamiento.

ARTICULO 84.- Sólo podrá concederse la suspensión en contra de los actos impugnados por los particulares, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados en el artículo 122 de la señalada Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los aspectos no previstos por éste Reglamento se resolverán en Sesión de Cabildo y con apego a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación, en la Gaceta Municipal del Municipio.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2001.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL SINDICO PROCURADOR Y EL CUERPO DE REGIDORES; ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
RUBRICA.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. GUSTAVO MIRANDA GONZÁLEZ

PROFRA. ELIZABETH JIMÉNEZ PADILLA
SINDICO PROCURADOR

C. LEOPOLDO ANDRADE GÓMEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA

C. LETICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. SERGIO DOLORES FLORES
REGIDOR DE HACIENDA

C. FELIPE PINTOR RAMOS
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

C. BERNARDO MENDOZA GARCÍA
REGIDOR DE SALUD

C. BLANCA ESTHELA TORREBLANCA G.
REGIDOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA MUJER

C. MIGUEL GUDÉLIO MORALES JUÁREZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO

C. JULIO RIQUEÑO NAVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. ERNESTINO ARCOS LORETO
REGIDOR DE LA JUVENTUD

C. ANACLETO LUNA GASPAR
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

C. FLAVIA GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE ASISTENCIA SOCIAL

C. MA. LUISA CHÁVEZ DIRICIO
REGIDOR DE TRANSPORTE
Y PROTECCIÓN CIVIL

PROFRA. RICARDO TACUBA PARRA
SECRETARIO GENERAL



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO
1999-2002**

PRIMERA DISPOSICION ADMINISTRATIVA

«CHILAPA LIMPIO»

ESTA DISPOSICION ES CON LA FINALIDAD DE REUBICAR AL COMERCIO EN GENERAL TANTO DEL MERCADO MUNICIPAL COMO EL QUE SE UBICA EN LAS CALLES ADYACENTES, ASÍ COMO DE AQUELLOS LUGARES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE COMO PRIORITARIOS.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO., 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2001

PROYECTO: «CHILAPA LIMPIO»

A LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO RESPECTIVO, DAMOS A CONOCER LA SIGUIENTE «DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL» LLAMADA «CHILAPA LIMPIO» APROBADA POR ESTE HONORABLE CABILDO MUNICIPAL.

Con fundamento en el Artículo 115 Constitucional fracción II el cual nos faculta en aprobar este tipo de disposiciones administrativas y la fracción III del mismo artículo el cual nos da el pleno derecho en tener a nuestro cargo las funciones y servicios públicos como lo señala el inciso «d» de la misma fracción en materia de mercados y el inciso «g» en materia de calles; así como la misma Constitución Local en su artículo 93 fracción II; La Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 62 fracción VIII; El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en sus artículos 110, 112 y 113; así como el Reglamento Municipal de Actividades Comerciales de la tenencia de la Vía Pública del Municipio y el Reglamento del Mercado y Tianguis Populares del mismo Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, señalamos las siguientes:

DISPOSICIONES MUNICIPALES

1. Al estar el nuevo Mercado Municipal totalmente acabado, y ubicado en carretera nacional Chilpancingo-Tlapa, kilómetro 54 con 491 locales en zona de Mercado y 400 en zona de tianguis señalamos lo siguiente:

- a) Como Ayuntamiento plural sólo reconocemos al nuevo Mercado Municipal como tal; y el actual pierde esa potestad Municipal, existiendo en la ciudad sólo el nuevo Mercado Municipal ubicado en el lugar citado;
- b) El lugar que ocupa el antiguo Mercado Municipal, será utilizado con acuerdo de la ciudadanía para beneficio social de todos los Chilapeños;
- c) Por ello pedimos a los locatarios del antiguo Mercado, pasar a tomar posesión de su local, ya que todos ellos tienen un espacio en el nuevo Mercado;
- d) La depuración de comerciantes con listas publicadas será del 15 de febrero al 28 del mismo mes del año 2001;
- e) La toma física de estos locales será del 1° al 15 de marzo del año 2001;

f) Quien no se responsabilice de su espacio en el Nuevo Mercado Municipal, durante el periodo señalado, este Ayuntamiento no se hace responsable del destino del local asignado después de la fecha establecida.

2.- A quienes expendan mercancías en las calles de la Ciudad, principalmente en Constitución, José Ma. Andraca, Revolución, Municipio Libre y aquellas que la autoridad determine, también se le pide tomar posesión de su local o espacio en el Nuevo Mercado Municipal, ya que con ello tendremos los siguientes beneficios como Ciudadanos:

- a) Mayor seguridad a los transeúntes en las Avenidas;
- b) Dar a nuestra Ciudad una imagen urbana al igual que otras ciudades del Estado y del País;
- c) Dar seguridad al comerciante en sus mercancías y en su integridad física;
- d) Tener las avenidas despejadas para seguir respetando nuestras tradiciones como Chilapeños;
- e) No alterar la armonía de los vecinos;
- f) A quien haga caso omiso a esta disposición se aplicará la Ley y el reglamento respectivo: y,

3.- Como Chilapeños, «El Tianguis Dominical» es algo que no podemos quitar como tradición, por ello señalamos los siguientes puntos:

- a) El tianguis será exclusivamente el día domingo, hasta las 17.00 hrs.(5 p.m.)
- b) Se dará prioridad y preferencia en él al auténtico Chilapeño campesino e indígena oriundo del Municipio;
- c) El artesano es el que debe tener el espacio suficiente para sus mercancías, claro de común acuerdo con sus compañeros comerciantes del ramo;
- d) Aquellos comerciantes que no sean indígenas o campesinos, su pago de pisaje será por metro; es decir, quien ocupe más espacio, pagará más; y,

e) Todos aquellos comerciantes de agrupaciones o no, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Actividades Comerciales y de tenencia de la Vía Pública del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro., y demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Por lo tanto mando se imprima y circule esta disposición Municipal y se le de el debido cumplimiento.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. GUSTAVO MIRANDA GONZÁLEZ

PROFRA. ELIZABETH JIMÉNEZ PADILLA
SINDICO PROCURADOR

C. LEOPOLDO ANDRADE GÓMEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA

C. SERGIO DOLORES FLORES
REGIDOR DE HACIENDA

C. BERNARDO MENDOZA GARCÍA
REGIDOR DE SALUD

C. MIGUEL GUDELIO MORALES JUÁREZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO

C. ERNESTINO ARCOS LORETO
REGIDOR DE LA JUVENTUD

C. FLAVIA GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE ASISTENCIA SOCIAL

C. LETICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C. FELIPE PINTOR RAMOS
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPU-
LAR

C. BLANCA ESTHELA TORREBLENCA G.
REGIDOR DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA
MUJER

C. JULIO RIQUEÑO NAVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. ANACLETO LUNA GASPAR
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

C. MA. LUISA CHÁVEZ DIRCIO
REGIDOR DE TRANSPORTE Y
PROTECCIÓN CIVIL

PROFR. RICARDO TACUBA PARRA
SECRETARIO GENERAL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CHILAPA DE ALVAREZ, GRP

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C.P. GUSTAVO MIRANDA GONZÁLEZ


PROFRA. ELIZABETH JIMÉNEZ PADILLA
SINDICO PROCURADOR


C. LEOPOLDO ANDRADE GÓMEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA


C. LETICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA


C. SERGIO DOLORES FLORES
REGIDOR DE HACIENDA



C. FELIPE PINTOR RAMOS
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR


C. BERNARDO MENDOZA GARCÍA
REGIDOR DE SALUD


C. BLANCA ESTHELA TORREBLANCA G.
REGIDOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA MUJER


C. MIGUEL GÚDELIO MORALES JUÁREZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO


C. JULIO RIQUEÑO NAVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA


C. ERNESTINO ARCOS LORETO
REGIDOR DE LA JUVENTUD


C. ANACLETO LUNA GASPAR
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL


C. FLAVIA GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE ASISTENCIA SOCIAL


C. MA. LUISA CHÁVEZ DIRCCIO
REGIDOR DE TRANSPORTE
Y PROTECCIÓN CIVIL


PROFRA. RICARDO TACUBA PARRA
SECRETARIO GENERAL